

VISTOS:

Estos antecedentes, en uso de las Facultades y atribuciones que me confiere el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos y su Reglamento; lo previsto en la Sentencia de proclamación de Alcaldes, del Registro Electoral de la Quinta Región, Rol N° 299, de fecha 25 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- 
- 1) Que por el Decreto Exento N° 3.889 de fecha 29 de julio de 2024 se dispuso la clausura inmediata, del recinto ubicado en Sector Encón S/N, San Felipe, a nombre de don DANIEL URTUBIA ARAYA, C.I. N° 15.092.938-5, por "EJERCER ACTIVIDAD INDUSTRIAL SIN CONCESIÓN Y PATENTE MUNICIPAL".
 - 2) Que los antecedentes que se tuvieron a la vista para efectos de decretar la clausura en referencia, consisten en que por el Informe N° 65 de fecha 18 de julio de 2024 de la Dirección de Seguridad Pública y Ciudadanía, se da cuenta de fiscalización efectuada en Plantas de Áridos de la Comuna de San Felipe, y las actividades ejecutadas sin contar con patente municipal correspondiente. Que se verificó un actuar reincidente de parte de don Daniel Urtubia Araya, por ejercer actividad Industrial en un bien nacional de uso público sin concesión ni permiso municipal, por cuanto de manera previa y, por los Decretos Exentos N°s 1.265 de 3 de marzo de 2020 y 5.750 de fecha 26 de diciembre de 2023, se había dispuesto clausura en los mismos términos expuestos por el Decreto Exento N° 3.889 de 2024.
 - 3) Que con fecha 31 de julio de 2024, se interpone por parte de don Daniel Urtubia Araya, C.I. N° 15.092.938-5, recurso de reposición en contra de Decreto Exento N° 3.889 de fecha 29 de julio de 2024, solicitando se alce en forma inmediata la clausura decretada.
 - 4) Que el artículo 59 inciso 1° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone: "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Que el mismo cuerpo legal en su artículo 51 inciso 2° dispone que: "Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general."
 - 5) Que los fundamentos del recurso dicen relación con que el municipio para la adopción de la decisión, tuvo a la vista una serie de antecedentes, omitiéndose dentro del análisis las sendas solicitudes que ha ingresado don Daniel Urtubia Araya, C.I. N°

15.092.938-5, para el otorgamiento de una concesión o permiso que permita la permanencia de la empresa en el bien nacional de uso público.

- 6) Que junto con la alegación previa, se alega que el procedimiento de fiscalización en que se fundamenta el acto administrativo, adolece del cumplimiento de la normativa establecida en el artículo sexto de la Ley N° 20.416, por cuanto no se mantiene disponible al público los manuales o resoluciones de carácter interno en los que consten las instrucciones relativas a los procedimientos de fiscalización establecidos para el cumplimiento de su función, impidiéndole impugnar esos actos, ni otorgarse el traslado respectivo para formulación de descargos. Que la infracción previamente referida, refiere el recurrente que se encuentra sancionada con la nulidad de derecho público.
- 7) Que en definitiva postula sus reiterados intentos en regularizar su situación, no teniendo una respuesta favorable del municipio.
- 8) Que habida consideración que los procesos administrativos a los cuales se hace referencia se encuentran debidamente tramitados y, no incorporándose elementos de otras presentaciones efectuadas, es que se rechaza la alegación.
- 9) Que respecto al proceso de fiscalización llevado por el municipio, este se llevó a cabo de acuerdo con la normativa reglamentaria del municipio, y en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico establece, así también con las disposiciones reglamentarias del municipio, debiendo ser rechazada la alegación.
- 10) Que sin perjuicio de las alegaciones expuestas, es del caso señalar que con fecha 20 de agosto de 2024, se constituyó Mesa de Áridos de la Municipalidad de San Felipe, la cual conoció de solicitudes de permisos de extracción de áridos y retiros de pasivos ambientales con relación las empresas de áridos clausuradas por esta administración, aprobándose los requisitos para efectos del otorgamiento de permisos provisorios de extracción, los cuales corresponden a: 1.- Que al momento de la solicitud de extracción el interesado acredite haber iniciado la tramitación exigida por la ordenanza municipal respectiva ante el Servicio de Evaluación Ambiental; 2.- Que al momento de la solicitud el interesado presente un plan de extracción; 3.- El plazo máximo de permiso provisorio será de 6 meses, condicionado a un máximo de 10.000 metros cúbicos de extracción mensual y no más de 60.000 por el periodo indicado; 4.- Las empresas autorizadas, durante el periodo de permiso transitorio, deberán tramitar y cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de permiso definitivo; 5.- 30 días antes de cumplido el plazo del permiso provisorio, la DIPMA a través de sus directora, solicitará a las empresas informen el estado de tramitación de sus respectivos trámites para la obtención de permisos definitivos. La directora del departamento indicado certificará si la empresa ya ha cumplido con todos los requisitos para obtención de permiso definitivo y en dicho caso elaborará el decreto correspondiente; 6.- En caso de que la DIPMA certifique que la empresa no ha cumplido con la tramitación correspondiente, el permiso caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo de 6 meses y no podrá volver a obtener otro, salvo que cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios para su obtención; 7.- En caso de que la empresa no haya culminado la tramitación para obtención de permiso definitivo por causas ajenas a la voluntad de ella, se renovará por única vez el permiso provisorio por hasta 6 meses y siempre que no exceda de 60.000 metros

cúbicos de extracción sumando lo ya extraído, en el caso de que ambos permisos estén dentro del mismo año calendario; 8.- En el caso particular de la empresa áridos Córdova, la mesa acuerda que esta entidad edilicia tasara los pasivos ambientales en el bien nacional de uso público que el privado actualmente ocupa, dentro del plazo de 5 días hábiles, y se otorgará al interesado un plazo de 6 meses para el pago y retiro de esos pasivo. Vencido este plazo sin dar cumplimiento a lo indicado, los pasivos quedaran en propiedad para la Municipalidad de San Felipe. Se acuerda que no se tramitará concesión en el bien nacional de uso público y que la empresa deberá dar cumplimiento íntegro a lo indicado en contrato de transacción entre las partes, en particular el trabajo en caja de río. En caso de que la municipalidad compruebe que la empresa, entre la fecha de clausura y de notificación del decreto que autorice eventualmente el retiro de pasivos, haya retirado estos, se procederá a su cobro y a la aplicación de sanciones que la ordenanza autorice; 9.- La DIPMA deberá reunirse en el más breve plazo con las empresas interesadas para informar acerca del mecanismo de pago.

- 11) Que en el mes de agosto de 2024, se ingresó por parte don Daniel Urtubia Araya, C.I. N° 15.092.938-5: 1.- Plan de extracción, dando cuenta y cumpliendo con los requerimientos impuestos por el municipio. 2.- Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental SEA con fecha 14 de octubre de 2024.
- 12) Que respecto de la presentación efectuada, se emite por parte de la Dirección de Protección de Medio Ambiente – DIPMA-, el Informe Ambiental N° 28, y derivado por el Memorandum N° 355 de fecha 21 de octubre de 2024, por el cual se concluye que se recomienda evaluar la autorización del levantamiento de clausura para la extracción de áridos mientras no se cumple con la totalidad de los procesos en el Servicio de Evaluación Ambiental.
- 13) Se toma en consideración el informe dirigido al asesor jurídico de esta Municipalidad, emitido por el profesional abogado don Pablo Tejeda Castillo, en donde se indica que don DANIEL URTUBIA ARAYA, se compromete al ingreso de su actividad de extracción de áridos a una evaluación ambiental, a través de una presentación de una declaración de impacto ambiental; como también el compromiso de mantener la extracción, pero limitándose a un pozo y a 1.200 metros cúbicos al mes.
- 14) Que en razón de lo informado por DIPMA, es del caso señalar que la empresa ha dado cumplimiento a las exigencias impartidas por el municipio y detalladas en considerando 11) precedente, consistentes que: 1.-Que al momento de la solicitud de extracción el interesado acredite haber iniciado la tramitación exigida por la ordenanza municipal respectiva ante el Servicio de Evaluación Ambiental; 2.- Que al momento de la solicitud el interesado presente un plan de extracción.
- 15) Que en razón de los considerandos precedentes y, el debido cumplimiento de los requerimientos particulares, corresponde rechazar recurso de reposición por los argumentos esgrimidos, sin perjuicio de la procedencia de otorgamiento de permiso de extracción a Daniel Urtubia Araya, C.I. N° 15.092.938-5.

DECRETO

PRIMERO: RECHACESE, recurso de reposición interpuesto por don DANIEL URTUBIA ARAYA, C.I. N° 15.092.938-5, con domicilio en Sector Encón S/N, San Felipe, en contra



de Decreto Exento N° 3.889 de 2024, por el cual se dispuso la clausura inmediata, del recinto ubicado en Sector Encón S/N, San Felipe, a nombre de don DANIEL URTUBIA ARAYA, C.I. N° 15.092.938-5, por "EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SIN CONCESIÓN Y PATENTE MUNICIPAL.

SEGUNDO: OTORGUESE, de acuerdo al cumplimiento de obligaciones dispuestas por Mesa de Áridos de la Municipalidad de San Felipe, y por el plazo de 06 meses a contar de su completa tramitación, un **PREMISO PROVISORIO** para la extracción de áridos, y las demás acciones derivadas de dicha extracción, según Plan de extracción informado por don DANIEL URTUBIA ARAYA, C.I. N° 15.092.938-5, debiendo cumplir con la normativa y reglamentaria vigente, lo cual deberá ser tramitado y formalizado por el **Departamento de Rentas Municipales**.

TERCERO: TRAMITASE, solicitud de patente Municipal por parte de don DANIEL URTUBIA ARAYA, C.I. N° 15.092.938-5.

CUARTO: NOTIFIQUESE, por Secretario Municipal o quien lo subrogue, el presente Decreto en conformidad a la Ley.

Anótese, Comuníquese, Transcribese, Notifíquese y Dese Cuenta.



MARILAC CORTES SALGADO

SECRETARIO MUNICIPAL



CARMEN CASTILLO TAUCHER

ALCALDESA

CCT/MCS/MFR/psm/rsc

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección Jurídica
- 4.- SECPLA
- 5.- DOM
- 6.- Depto. Rentas
- 7.- Archivo

FECHA NOTIFICACION	HORA	LUGAR
18/11/24	13:00	IMUN SN FELIPE
CONTENIDO	DECRETO N°	5806
	FECHA	14/11/24
NOMBRE	DANIEL URTUBIA ARAYA	
C. IDENTIDAD	15.092.938-5	
FIRMA	FIRMA SEC. MUNICIPAL	